SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

1. La seguridad Social es un servicio público obligatorio. El sistema de Seguridad Social Integral está conformado, entre otros, por el Sistema General de Riesgos Laborales, el cual solo podrá ser administrado por el Instituto de Seguros Sociales, por entidades aseguradoras de vida que obtengan autorización de la Superintendencia Bancaria para la explotación del ramo de seguros de riesgos laborales y por sociedades sin ánimo de lucro constituidas como entidades aseguradoras en el exclusivo objeto de otorgar a sus socios la cobertura por enfermedad laboral y accidente de trabajo.

2. Este formulario de afiliación es el documento con el cual se incorpora al Sistema General de Riesgos Laborales, al empleador y a cada uno de sus trabajadores dependientes en particular. La afiliación se produce con el recibo por la Administradora de Riesgos Laborales, del correspondiente formulario y se entiende efectuada al día siguiente, fecha desde la cual se iniciará la cobertura.

Para efectos de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, el ingreso de nuevos trabajadores debe reportarse a la Entidad Administradora de Riesgos Laborales a más tardar el día hábil siguiente al cual se produce la vinculación laboral, mediante un formulario de novedades – Ingreso y Retiro de Trabajadores.

La entidad Administradora de Riesgos Laborales **NO PODRA RECHAZAR LA AFILIACIÓN DE NINGUN EMPLEADOR NI DE SUS TRABAJADORES DEPENDIENTES.**

3. Como efecto de la afiliación, la entidad **Administradora de Riesgos Laborales queda obligada**:

I. En favor de los trabajadores dependientes del empleador debidamente afiliados y durante el tiempo de vigencia de la afiliación, al reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales y económicas por accidente de trabajo y enfermedad laboral previstas en los artículos 5 y 7 del decreto 1295 de 1994 y en las condiciones y términos señalados en el capitulo V del mismo decreto.

II. En favor del **empleador** y durante el tiempo de vigencia de la afiliación, a prestar los servicios de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud ocupacional de sus trabajadores, conforme con lo previsto en el artículo 35 del decreto 1295 de 1994.

III. A administrar los recursos provenientes de las cotizaciones efectuadas por el empleador conforme con las disposiciones del decreto 1295 de 1994.

IV. Los demás deberes y obligaciones que en su condición de entidad Administradora de Riesgos Laborales le sean exigibles conforme con la disposiciones de la Ley 100 de 1993, el decreto 1295 de 1994 y sus normas reglamentarias, así como por las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

4. Con la afiliación, el **empleador** traslada a la entidad Administradora de Riesgos Laborales los riesgos por accidente de trabajo y enfermedad laboral de sus trabajadores dependientes y le corresponde:

I. Pagar mensualmente las cotizaciones dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización. Las cotizaciones se determinan de acuerdo con la actividad económica de la empresa, el índice de lesiones incapacitantes y el cumplimiento de los programas de salud ocupacional y podrán ser modificados anualmente de acuerdo con la variación de dichos factores.
EL NO PAGO DE DOS O MÁS COTIZACIONES PERIODICAS IMPLICA LA DESAFILIACIÓN AUTOMATICA DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, QUEDANDO A CARGO DEL EMPLEADOR LA RESPONSABILIDAD DEL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL.
En caso de mora en el pago de las cotizaciones, la entidad Administradora de Riesgos Laborales adelantará las acciones de cobro contra el empleador. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la Administradora de Riesgos Laborales determine el valor adecuado, prestará **MERITO EJECUTIVO**.

II. Procurar el cuidado integral de la salud de sus trabajadores y ejecutar y controlar el cumplimiento de los programas de salud ocupacional y procurar su financiamiento.

III. Informar a la Administradora de Riesgos Laborales las novedades de sus trabajadores, en cuanto a situaciones laborales, salario, traslados, vinculación y retiro.

IV. Notificar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnostico de la enfermedad.

V. Informar sobre esta afiliación a sus trabajadores y a las Entidades Promotoras de Salud a las que ellos estén afiliados.

5. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales del empleador y de sus trabajadores dependientes a través de la entidad Administradora de Riesgos Laborales, tendrá vigencia desde el día siguiente al de recibo de este formulario y hasta:

I. Cuando mediante el formulario de novedades – Ingreso y Retiro de Trabajadores se comunique a la Administradora de Riesgos Laborales la desvinculación de un trabajador.

II. Cuando el empleador incurra en mora de dos cotizaciones periódicas, desafiliación que operará automáticamente.

III. Cuando, transcurrido al menos un año de vigencia de la afiliación, el empleador decida trasladarse a otra Administradora de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá dar aviso mediante comunicación escrita a la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado, con por lo menos treinta (30) días comunes de antelación a la desvinculación.

6. La declaración del empleador sobre la actividad económica de sus centros de trabajo según la tabla de actividades económicas contenida en el decreto 1831 de 1994, indicará la clasificación de la empresa para efectos de liquidación de las cotizaciones. Esta clasificación puede ser verificada y modificada por la Administradora de Riesgos Laborales, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 29 y 31 del decreto 1295 de 1994.